CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-50/2024.

RECURRENTES: BARTOLO MATUZ VALENCIA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. BARTOLO MATUZ VALENCIA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA*: EL ACUERDO CG 221/2024 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RA-SP-20/2024 Y ACUMULADO JDC-PP-21/2024, DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, PROPUESTA POR LA ETNIA YOREME-MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024."*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-3234/2024, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se le tiene dando aviso de interposición ante dicho Instituto, de un medio de impugnación, por el ciudadano Bartolo Matuz Valencia, ostentándose como Kobanawa Yoowe, Kobanawa Mayor del Consejo Supremo de Kobanawas de las iglesias tradicionales del pueblo de Etchojoa, que comprende las comunidades indígenas Mayo de los municipios de Etchojoa y Benito Juárez, Sonora.

De igual manera, visto el oficio IEEyPC/PRESI-3300/2024, suscrito por el referido Consejero Presidente de dicho Instituto Electoral, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día tres de septiembre del año en curso, téngasele remitiendo escrito consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales suscrito por el ciudadano en mención, y señalando como acto impugnado: ***el Acuerdo CG221/2024 "Por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-SP-20/2024 y acumulado JDC-PP-21/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024"****, atribuido al Consejo General del citado Instituto Electoral, constante de seis fojas útiles y anexos, constancias de publicitación, escrito de terceros interesados, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.*

Como lo solicita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 35, colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad y como autorizados para intervenir en el presente asunto, a la Licenciada Ana Isabel Auduves Sauceda, así como a los licenciados Rogelio Aidan Long Rodríguez y Alain Torres Ibarra.

Toda vez que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ***se requiere*** *al ciudadano en mención, para que, dentro del plazo* ***de tres días****, contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva para señalar domicilio en esta ciudad; en el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

De igual forma, visto el escrito de tercero interesado, signado por las ciudadanas Senayda Moroyoqui Buitimea, Aurelia Jocobi Yocupicio y María Jesús Valenzuela Yevismea, así como por los ciudadanos Manuel Fausto García Gastelum y Juan Manuel Leyva Valenzuela, ostentándose como miembros de la Comisión Representativa para la Consulta Indígena de la Etnia Yoreme-Mayo del Municipio de Etchojoa; se advierte que los comparecientes no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que, se les ***requiere*** *para que, dentro del plazo* ***de tres días****, contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirvan a señalar domicilio en esta ciudad; en el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 339, último párrafo de la Ley, de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-3238/2024, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del citado Instituto Electoral, recibido en oficialía de partes de este Tribunal, el pasado tres de septiembre, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Asimismo, visto el oficio IEEyPC/PRESI-3304/2024, téngasele al multicitado Consejero Presidente del Instituto Electoral en mención, remitiendo escrito de tercero interesado, signado por el ciudadano German Servando Vázquez Álvarez y la ciudadana María Antonia Fierro Neyoy, ostentándose como regidores propietario y suplente, respectivamente, ahora bien, no pasa desapercibido para este Tribunal, que los ciudadanos en mención no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo tanto, ***requiéraseles*** *para que, dentro del plazo* ***de tres días****, contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirvan a señalar domicilio en esta ciudad; en el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave ***JDC-TP-50/2024****, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.*

Proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 364 en correlación al artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida ley, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. ----------

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL